

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO "CFE TEIT", REPRESENTADA POR DAVID PANTOJA MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ASISTIDO POR GISEL VÁZQUEZ DECIGA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, ASISTIDA POR ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ, SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MISMAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 6º, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet; asimismo el artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala, en su artículo 1º, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; asimismo, en su artículo 61, sexto párrafo, fracción II, hace referencia a que los ejecutores de gasto deberán promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones, a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea como uno de los objetivos primordiales el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, así como potenciar el alcance de las herramientas digitales.

Dicho Plan es el documento en el que el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, y en su apartado III, denominado *Economía*, en específico, en el tópico *"Cobertura de Internet para todo el país"*, indica que mediante la instalación de internet inalámbrico en todo el territorio nacional, se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios; lo que será fundamental para combatir la marginación y la pobreza, así como para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.

4. Internet para Tod@s es un programa prioritario del Gobierno Federal, el cual pretende hacer posible la integración de la población a la tecnología de internet y telefonía móvil en todo el territorio nacional, extendiendo la inclusión financiera y asegurando la posibilidad de llevar todos los programas de Bienestar Social directamente a las y los beneficiarios.

5. "CFE TEIT", entre otras funciones, tiene la de conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios.

DECLARACIONES

I. Declara "CFE TEIT" que:

I.1. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, del *Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos* (Acuerdo de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019.

I.2. Tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet. Así como la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.

I.3. De conformidad con el artículo 6°, fracciones I, II, V y VIII, del "Acuerdo de creación", cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con éste.

I.4. De conformidad con su título de concesión único para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.

I.5. Su representante, **David Pantoja Meléndez**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de "CFE TEIT", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, fracciones I, II, IV, XIV y XV, primer párrafo, del *Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos*.

I.6. **Gisel Vázquez Deciga**, en su carácter de Gerente de Promoción de Servicios de Internet, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y II, del *Estatuto Orgánico de CFE*

Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.7. Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en avenida Patriotismo, número 48, piso 5, colonia Escandón, I sección, demarcación territorial en Miguel Hidalgo, código postal 11800, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” que:

II.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche, se encuentra facultada y comparece a la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; y, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. Aníbal Ostoa Ortega, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, tiene capacidad jurídica y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la depositaria del Ejecutivo Estatal con fecha 1° de enero de 2022, y de conformidad con lo previsto por los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 13, 15, 22, inciso A, fracción I, 23, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. Miguel Ángel Gallardo López, en su carácter de Secretario de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, tiene capacidad jurídica y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la depositaria del Ejecutivo Estatal con fecha 1° de enero de 2022, y de conformidad con lo previsto por los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 13, 15, 22, inciso A, fracción III, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene capacidad jurídica y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la depositaria del Ejecutivo Estatal con fecha 1° de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 13, 15, 22, inciso A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.6. María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, tiene capacidad jurídica y está facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la depositaria del Ejecutivo Estatal con fecha 16 de septiembre de 2021, y suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a), y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 13, 15, 22, inciso A, fracción XV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.7. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche; 1794, fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal.

III.2. Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos, compromisos u obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.3. Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.4. Están de acuerdo en que, en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, no existirá lucro o contraprestación económica en beneficio de alguna de "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Consiste en establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de que:

- a) "CFE TEIT" lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (en adelante "SERVICIO"), en sitios públicos ubicados en el Estado de Campeche, y que "EL ESTADO" instale y/o distribuya los equipos tecnológicos (en adelante "EQUIPOS") en los referidos sitios, para el beneficio de la población;
- b) "EL ESTADO" facilite sitios a su cargo, para que "CFE TEIT" lleve a cabo la instalación de antenas de telecomunicaciones en los sitios que acuerden "LAS PARTES"; y,

- c) **"EL ESTADO"**, en la medida de lo posible, comparta su infraestructura en materia de telecomunicaciones, incluyendo la fibra óptica de la que disponga, y dentro de su marco normativo, con la finalidad de que **"CFE TEIT"**, pueda ampliar la cobertura de sus servicios en beneficio de la población, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES": a efecto de dar cumplimiento al objeto de este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** se sujetan a lo siguiente:

I. Por cuanto hace a la provisión del **"SERVICIO"**, a que se refiere el inciso a) de la cláusula anterior:

I.1. **"CFE TEIT"** se compromete a:

- a) Llevar a cabo, en los sitios públicos que acuerden **"LAS PARTES"**, la provisión del servicio de internet;
- b) Proporcionar los **"EQUIPOS"** a **"EL ESTADO"**, en las bodegas de **"CFE TEIT"**, o bien en el lugar que determinen **"LAS PARTES"**, de acuerdo con sus posibilidades, disponibilidad de **"EQUIPOS"**, servicio y cobertura, para la implementación del **"SERVICIO"**, por sí o por un tercero autorizado por **"CFE TEIT"**, los cuáles serán entregados al personal que **"EL ESTADO"** designe para los fines del presente Convenio.

Lo anterior, se podrá constatar a través del acta correspondiente o el documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y, en su caso, demás bienes o accesorios;

- c) Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- d) Brindar asesoría al personal designado por **"EL ESTADO"** para la conectividad del **"SERVICIO"** o, de ser el caso, para la instalación de los **"EQUIPOS"**; y,
- e) Los demás compromisos o acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las acciones anteriores.

I.2. **"EL ESTADO"** se compromete a:

- a) Llevar a cabo, en los sitios públicos que acuerden **"LAS PARTES"**, la instalación y/o distribución de los **"EQUIPOS"**; los sitios públicos se detallarán en los respectivos ANEXOS que puedan suscribirse y que formarán parte integral del presente Convenio.

Asimismo, la instalación y/o distribución de los **"EQUIPOS"** se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal establecida en el correspondiente presupuesto de egresos;



- b) Cerciorarse de que los lugares en el que se instalarán los **"EQUIPOS"** sean sitios públicos, y de que no exista algún impedimento legal para que la instalación pueda realizarse, ya sea exterior o interior. Asimismo, **"EL ESTADO"** reconoce que **"CFE TEIT"** no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este Convenio de Colaboración, por causas imputables a **"EL ESTADO"**. Para realizar la presente obligación, **"EL ESTADO"** podrá celebrar Convenios de Colaboración con los respectivos Municipios en los cuales se encuentren los sitios públicos, esto en caso que dichos sitios se encuentren dentro de la competencia y jurisdicción municipal.

La instalación será realizada por personal que **"EL ESTADO"** determine;

- c) Entregar, cuando **"CFE TEIT"** lo requiera, por conducto del enlace que **"EL ESTADO"** designe, a través de medios electrónicos institucionales, la relación de los sitios públicos que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos **"EQUIPOS"** se han instalado en los sitios públicos con las especificaciones que previamente **"CFE TEIT"** le solicite;
- d) Tener el debido cuidado con los **"EQUIPOS"**, independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por **"CFE TEIT"**;
- e) No hacer uso indebido del servicio de internet, asumiendo **"EL ESTADO"** la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los **"EQUIPOS"** por causa imputable a su personal, exclusivamente durante el traslado de los equipos, en cuyo caso deberá cubrir el costo de los mismos, de conformidad con el **ANEXO I** y la correspondiente disponibilidad presupuestal;
- f) Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a **"CFE TEIT"** de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones, y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido;
- g) Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que **"CFE TEIT"**, no será responsable de los daños y perjuicios que por estos hechos pudieran causarse;
- h) Que en caso de robo o extravío de los **"EQUIPOS"**, hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho se remitirá, de manera digital, al correo electrónico

carlos.calderonme@cfe.mx o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale "CFE TEIT".

Dichas denuncias se harán ante la autoridad competente, señalando las características generales y especificaciones de los equipos tecnológicos robados o extraviados, que de manera enunciativa más no limitativa, corresponden a las siguientes: marca, modelo y/o serie;

- i) Devolver, al término de la vigencia del Convenio de Colaboración, dentro de los 30 días posteriores a que ello ocurra, los "EQUIPOS" con el desgaste natural de los mismos, en caso de ser requeridos por "CFE TEIT";
- j) Asegurar el resguardo, instalación y suministro eléctrico para los "EQUIPOS" o dispositivos necesarios, así como las acciones necesarias a efecto de que "CFE TEIT" lleve a cabo la provisión del servicio de internet, de conformidad con la correspondiente disponibilidad presupuestaria;
- k) Llevar a cabo la instalación de la totalidad de los "EQUIPOS", a más tardar en el mes de abril de 2022. Asimismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes, "EL ESTADO" enviará la documentación que acredite tal situación;
- l) Apoyarse, de ser el caso, con las y los responsables de los sitios públicos y/o demás servidoras o servidores públicos o personal que estime necesario, para el cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Convenio de Colaboración, para lo cual podrán suscribir los acuerdos interinstitucionales o convenios específicos que consideren pertinentes; y,
- m) Los demás compromisos o acciones que se estimen pertinentes para el cumplimiento de las acciones anteriores.

II. Por cuanto hace al objeto a que se refieren los incisos b) y c) de la cláusula PRIMERA, "LAS PARTES", de considerarlo necesario, celebrarán los Acuerdos correspondientes, mediante los cuales se establecerán los compromisos o acciones pertinentes para su realización; sin perjuicio de que se lleve a cabo o no, lo establecido en los incisos antes mencionados.

TERCERA. ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES O CONVENIOS ESPECÍFICOS.- "LAS PARTES" podrán celebrar, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, acuerdos interinstitucionales o convenios específicos suscritos por las servidoras o servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, o bien, los que designen "LAS PARTES", y se integrarán al presente Convenio de Colaboración para formar parte del mismo.

CUARTA. ENLACES.- Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces, a los servidores públicos siguientes:

- a) Por "CFE TEIT", a Carlos Gildardo Calderón Mercado, Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, con correo electrónico: carlos.calderonme@cfe.mx

b) Por **"EL ESTADO"**, a Ricardo López Gómez, Director General de Innovación Gubernamental, con correo electrónico: ricardo.lopez@campeche.gob.mx

Lo anterior, sin perjuicio de las demás servidoras o servidores públicos que **"LAS PARTES"** estimen necesarios designar o remover, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, todas las notificaciones o avisos, de carácter técnico y legal, que deseen hacerse **"LAS PARTES"**, en virtud del presente instrumento, serán por escrito, correo electrónico institucional u oficio signado por los enlaces indicados. En este sentido, un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración, o sus acuerdos específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades y compromisos en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Podrán suspenderse los efectos de este Convenio de Colaboración por razones ajenas a **"LAS PARTES"** que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión continuarán los efectos del mismo.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de la o el titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando **"LAS PARTES"** dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que le emplea, y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado.

En consecuencia, “LAS PARTES” asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

OCTAVA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración o de los acuerdos específicos, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

NOVENA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración tendrá una duración de doce meses y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma; para la continuidad del Convenio la parte interesada deberá solicitar la prórroga indefinida a la otra parte, a efecto de que se manifieste al respecto, la omisión de una respuesta convalida una aceptación tácita.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada cuando así lo determinen “LAS PARTES”, por mutuo acuerdo o cuando “CFE TEIT” comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre “LAS PARTES” o a terceros.

También podrá terminarse anticipadamente este Convenio de Colaboración, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor consecuencia del cual se extinga la necesidad de “EL ESTADO”, o bien, “CFE TEIT” quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer “LAS PARTES”, deberán realizarse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.- “LAS PARTES” convienen que las cláusulas acordadas en este Convenio de Colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación,

formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre **"LAS PARTES"** persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la instancia jurisdiccional en los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en siete ejemplares para constancia, en la Ciudad de México, el 6 de enero de 2022.

Por **"CFE TEIT"**



DAVID PANTOJA MELÉNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CFE
TELECOMUNICACIONES E INTERNET
PARA TODOS.

Por **"EL ESTADO"**



**LAYDA ELENA SANSORES SAN
ROMÁN**
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

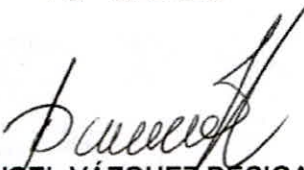


CFE
Telecomunicaciones
e Internet para Todos



**GOBIERNO
DE TODOS**

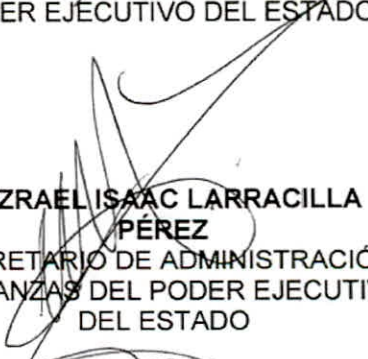
Por "CFE TEIT"


GISSEL VÁZQUEZ DECIGA
GERENTE DE PROMOCIÓN DE
SERVICIOS DE INTERNET.

Por "EL ESTADO"


ANÍBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.


MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ
SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.


**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA
PÉREZ**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO


MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA 6 DE ENERO DE 2022 FIRMADA AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 11 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.



ANEXO I

Bienes	Costo unitario de los equipos
Equipo exterior de conectividad CPE 4G	\$4,895.68 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 68/100 moneda nacional)
Equipo exterior de Servicio AP WiFi6	\$13,881.45 (Trece mil ochocientos ochenta y un pesos 45/100 moneda nacional)

*Los precios no incluyen IVA

